



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil Diecinueve (2019).

***PROCESO: EJECUTIVO, Promovido por: CLÍNICA MÉDICOS S.A en contra de
CONVIDA E.P.S-S. RADICACIÓN No.: 20001310300320170003800.***

Visto el presente proceso encuentra el despacho que mediante acuerdo n° CSJCEA19-17 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, le asignó su conocimiento a este despacho, luego de que el Juzgado Tercero Civil del Circuito declarara la perdida de competencia en por haber transcurrido el término de un año para fallar el proceso que establece el art. 121 del C.G.P.

Así las cosas, se proveerá avocando el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, disponiendo que se informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de dicha decisión y al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y Familia para efectos de la compensación.

RESUELVE:

Primero: Avóquese el conocimiento del presente proceso y prosígase la actuación en el estado en que se encuentra. Una vez ejecutoriado este proveído, regrese al despacho la actuación.

Segundo: Oficiese al Centro de Servicios Judiciales Civiles y Familia, a fin de que haga la compensación del proceso a favor de este despacho.

Tercero: Infórmese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

